

ACUERDO MH-DM-ACDO-120-2022

El Ministro de Hacienda

En el uso de las facultades que le confiere la Ley Autorización para emitir títulos valores en el Mercado Internacional, Ley N° 10.332 publicada en el Alcance N°260 a La Gaceta N° 230 del 01 de diciembre del 2022 el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y los artículos 81, 84 y 86 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131.

Considerando

1. Que el artículo 1 y 2 de la Ley N° 10.332 publicada en el Alcance N°260 a La Gaceta N° 230 del 01 de diciembre del 2022, autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda, emita títulos valores en el mercado internacional hasta por el monto de USD5.000.000.000 (cinco mil millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en cualquier otra moneda.

El monto máximo a ser colocado se distribuirá en cuatro tramos de la siguiente manera:

- a) Para el primer semestre del año 2023: hasta US\$ 1.500.000.000(mil quinientos millones de dólares)
- b) Para el segundo semestre del 2023: hasta US \$1.500.000.000 (mil quinientos millones de dólares)
- c) A más tardar el mes de diciembre de 2024: hasta US \$ 1.000.000.000 (mil millones de dólares).
- d) A más tardar el mes de diciembre de 2025: hasta US \$ 1.000.000.000 (mil millones de dólares).

2. Que el artículo 5 de dicha Ley autoriza al Ministerio de Hacienda para que, en representación del Poder Ejecutivo, suscriba los contratos, los convenios, las garantías y otros documentos para formalizar las operaciones autorizadas y, en general, realizar todas las acciones requeridas para ejecutarlas.

3. Que el artículo 6 de la Ley N° 10.332 de cita, autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda contrate la colocación y el servicio de los títulos que dicha Ley autoriza emitir y establezca los lineamientos que debe seguir dicho proceso.

Estableciendo lo siguiente:

(...) “Artículo 6

a) *“El Ministerio de Hacienda, de previo a realizar la colocación de los títulos deberá constituir una Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección, en la cual deberá participar (...)”.*

4. Que el artículo 7 de la Ley de cita autoriza al Poder Ejecutivo para que efectúe las otras contrataciones requeridas según la práctica internacional para colocar los títulos autorizados en los artículos 1 y 2. Estos contratos incluyen al menos aquéllos referentes a agente fiscal, agente de registro, agente de pago, agente de transferencia, casa impresora, asesores legales internacionales y los servicios de calificación de riesgo del país y calificación de la emisión.

Conforme a dicho artículo se podrá contratar los servicios indicados a través del banco o bancos contratados para la colocación de los títulos, previa indicación de los montos máximos a pagar, asimismo en relación a los servicios de calificación crediticia se habilita a mantener y prorrogar los contratos que el Ministerio de Hacienda mantiene vigentes.

5. Que en virtud del artículo 9 de la Ley N°10.332 citada, las contrataciones requeridas para la emisión de títulos valores en el mercado internacional y las operaciones de reestructuración de pasivos, no se les aplicarán los procedimientos ordinarios de concurso dispuestos en la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y en la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021, excepto en cuanto a que sí deberán regirse por los principios de la actividad contractual del Estado.

6. Que en virtud de lo dispuesto en los puntos anteriores, el Ministerio de Hacienda ha resuelto iniciar de inmediato el proceso para la emisión de títulos valores en el mercado internacional para los dos primeros tractos autorizados en la Ley N° 10.332, hasta por un monto máximo de USD 1500 millones cada uno (mil quinientos millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en otra moneda y por lo tanto iniciar los procesos de contratación que correspondan.

7. Que con base en las anteriores autorizaciones, el Ministerio de Hacienda ha resuelto realizar una emisión de títulos valores en el mercado internacional y valorar la posibilidad de una Operación de gestión de Pasivos en el mercado internacional.

8. Que para cumplir con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley N° 10.332 de cita, resulta necesario establecer el procedimiento mínimo de concurso para la selección del o los bancos que lideren el proceso referido en este Acuerdo, así como para las demás contrataciones requeridas según la práctica internacional.

Por tanto,

Acuerda

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL BANCO O BANCOS COLOCADORES Y DEMÁS CONTRATACIONES REQUERIDAS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES Y/O LA OPERACIÓN DE GESTIÓN DE PASIVOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL.

I Generalidades

Artículo 1.- Orden de inicio.

Conforme al artículo 1, 2 y 3 de la Ley N° 10.332 se procede a iniciar el proceso de emisión de títulos valores en el mercado internacional para los dos primeros tractos autorizados, hasta por un monto máximo de USD 1.500 millones cada uno (mil quinientos millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en otra moneda, incluyendo la posibilidad de una operación de gestión de pasivos y por lo tanto iniciar los procesos de contratación que correspondan. Asimismo, se podrá iniciar el proceso de operación de pasivos en el mercado internacional cuando así se considere oportuno.

Artículo 2.- Órgano competente para la selección de las contrataciones.

Créase la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección, a la cual le corresponderá seleccionar la (s) oferta (s) con las mejores condiciones del mercado de colocación de

bonos a nivel internacional, para las contrataciones requeridas en el proceso de emisión de títulos valores en el mercado internacional, y la operación de gestión de pasivos para gestionar la deuda relacionada con las emisiones vigentes de Eurobonos, de conformidad con los artículos, 6 y 7 de la Ley que autoriza la Emisión de Títulos Valores para ser colocados en Mercado Internacional, Ley N° 10.332.

Artículo 3.- Integración de la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección.

La Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección, estará integrada por el Ministro de Hacienda, el Presidente del Banco Central y el Ministro (a) de Planificación Nacional y Política Económica. Esta Comisión será presidida por el Ministro de Hacienda. Asimismo, corresponderá a esta Comisión cumplir con lo establecido en el artículo 6 y 7 de la Ley N° 10.332, a cuyos efectos, y en caso de ausencia, los integrantes podrán designar un suplente de la institución que representan.

El Director de Crédito Público o, en su ausencia, quién este designe, será el Secretario de esta Comisión.

Artículo 4.- Funciones de la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección.

Son funciones de la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección las siguientes:

- a. Establecer los criterios para la selección de la mejor oferta, los criterios deberán tener en cuenta las mejores prácticas del mercado de colocación de bonos a nivel internacional.
- b. Establecer la forma de la evaluación y puntuación que se dará a cada criterio.
- c. Seleccionar las mejores ofertas, respetando los criterios previamente establecidos.
- d. Escoger la (s) oferta (s) con las mejores condiciones del mercado para la emisión de títulos en el mercado internacional y/o operación de gestión de pasivos en el mercado internacional.

Artículo 5.- De las sesiones de las Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección.

Para efectos de las contrataciones requeridas en el proceso de emisión de títulos valores en el mercado internacional, y la operación de gestión de pasivos, la comisión sesionará presencialmente.

Artículo 6.- Comité Técnico Asesor.

Créase el Comité Técnico Asesor, el cual brindará todo tipo de asistencia y asesoría requerida en las áreas técnico-financiero y jurídico a la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección.

Artículo 7.- Integración de la Comité Técnico Asesor.

El **Comité Técnico Asesor** estará integrada por el Tesorero Nacional o, en su ausencia, por el Sub Tesorero Nacional, el Director de Crédito Público o, en su ausencia, quién este designe, la jefatura de Asesoría Legal de la Dirección de Crédito Público o, en su ausencia, un representante de la Asesoría Legal de la Dirección de Crédito Público y un representante del Banco Central de Costa Rica designado por el Presidente de dicha entidad. Esta comisión será presidida por el Director de Crédito Público o quién este designe en su ausencia.

Artículo 8.- Funciones del Comité Técnico Asesor.

El **Comité Técnico** Asesor tendrá las siguientes funciones:

- a. Recomendar a la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección los criterios mínimos para la selección de las mejores ofertas para las contrataciones requeridas.
- b. Brindar al Ministro de Hacienda una lista de posibles destinatarios de las invitaciones directas a que se refiere los artículos 7 de la Ley N° 10.332.
- c. Apoyar a la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección en el proceso de calificación de las ofertas recibidas con base en los criterios y parámetros previamente establecidos por ésta.
- d. Brindar asesoría técnica, financiera y jurídica durante todo el proceso de colocación internacional.

Artículo 9.- Comunicación de los actos de la Administración.

La comunicación de los actos de la Administración se realizará por medio electrónico, de forma que todos los participantes deberán indicar en sus atestados una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 10.- Prohibiciones para contratar.

Se aplicarán a estas contrataciones las limitaciones del Capítulo V de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 publicada en el Alcance N° 109 a la Gaceta N° 103 de 31 de mayo de 2021.

Artículo 11.- Publicación.

El procedimiento de selección y contratación para las contrataciones requeridas en el proceso de emisión de títulos valores en el mercado internacional y autorizadas en la Ley N° 10.332, iniciará mediante la publicación de la invitación en un medio electrónico de información internacional, así como también en la página web del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica. En dicha publicación, se indicará la dirección de internet donde se puedan obtener las bases para la selección, el lugar y plazo máximo para la recepción de atestados.

Artículo 12.- Invitación Directa.

De forma paralela a la publicación internacional indicada en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda invitará en forma directa a los potenciales oferentes para que, en caso de estar interesados, presenten sus ofertas según lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley N° 10.332. Dicha invitación deberá realizarse el mismo día que se realice la publicación a que se refiere el artículo anterior.

En la invitación se indicará la dirección de internet en donde se pueden acceder a las bases para la selección, el lugar o dirección electrónica y plazo máximo para la recepción de ofertas y el contacto respectivo en el Ministerio para enviar la información.

Artículo 13.- Plazo para la recepción de ofertas y apertura.

El plazo para la recepción de las ofertas se tendrá automáticamente cerrado a la hora y fecha señaladas en las bases de selección. Inmediatamente después de vencido dicho plazo, el Comité Técnico Asesor, con la participación de al menos tres de sus miembros, procederá al acto de apertura de las ofertas, el cual podrá ser presenciado por los

oferentes, y se levantará un acta en la cual se dejará constancia de los documentos físicos o electrónicos recibidos en tiempo y de cualquier otra incidencia relevante.

Artículo 14.- Aclaraciones de información en el proceso de selección.

Previo a la entrega de sus ofertas y al cierre de la recepción de la mismas, los oferentes podrán solicitar en forma escrita o correo electrónico, las aclaraciones de información orientadas a explicar los requerimientos contenidos en las bases para selección. Estas consultas deberán remitirse al contacto establecido por parte del Ministerio de Hacienda en las bases para la selección, el cual deberá responder estas solicitudes en forma escrita, vía oficio o correo electrónico al remitente de la consulta, enviando una copia de la consulta realizada y de la aclaración a todos los potenciales oferentes directamente invitados.

El Comité Técnico Asesor y la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección podrán solicitar a los participantes las aclaraciones sobre las ofertas presentadas, en forma escrita, vía oficio o correo electrónico. Dichas comunicaciones serán dirigidas al correo establecido en la oferta para estos efectos y se orientarán a aclarar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en las bases para la presentación de ofertas.

Artículo 15.- Selección para otras contrataciones.

La Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección con el apoyo del Comité Técnico Asesor evaluará las ofertas de servicios presentadas para las contrataciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 10.332, de acuerdo con los criterios, evaluación y puntuación establecidos previamente por la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección, comunicará su decisión al Ministerio de Hacienda, el cual dictará el acto de adjudicación final y notificará a los oferentes en un plazo no mayor de dos días hábiles.

El Ministerio de Hacienda, de manera razonada, podrá declarar infructuosos los procesos de contratación en el caso de que no se presentaran ofertas o que éstas no cumplan satisfactoriamente con las condiciones requeridas.

El Ministerio de Hacienda, de manera razonada, podrá declarar desierto el proceso de selección en caso de que las condiciones no sean favorables para realizar la operación de emisión de títulos valores y/o gestión de pasivos en el mercado internacional.

Ahora bien, en el caso de que se haya seleccionado quien prestará los servicios a que se refiere el artículo 6 y 7 citados, el Ministerio de Hacienda podrá posponer la realización de la emisión de títulos valores y/o gestión de pasivos en el mercado internacional hasta que las condiciones del mercado sean favorables o de considerarse necesario no realizar la operación.

II. Del procedimiento de selección de los Bancos Colocadores

Artículo 16.- Procedimiento de preselección.

Las bases de selección establecerán los criterios considerados para la preselección y adjudicación final así como los requerimientos de información general, información técnica sobre la operación de colocación internacional de bonos y de gestión de pasivos propuesta y la oferta económica asociados a las comisiones y gastos del Banco Colocador. A las bases para la selección de ofertas se anexará la documentación legal y de carácter informativo que servirá de base para la presentación de ofertas por parte de los bancos interesados.

Dentro de los tres días hábiles siguientes al acto de apertura de las ofertas de los bancos participantes, la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección con el apoyo del Comité Técnico Asesor, evaluará las ofertas admisibles de acuerdo con los criterios, evaluación y puntuación establecidos en las bases para la selección del Banco o Bancos Colocadores, preseleccionando un máximo de cinco bancos con los mejores puntajes.

El número de bancos preseleccionados podrá ser mayor a cinco solamente en caso de que se presente un empate en la última posición de la lista de preseleccionados.

Artículo 17.- Comunicación de los resultados de la preselección.

El Ministerio de Hacienda comunicará mediante resolución, a todos los bancos de inversión participantes, el resultado del proceso de preselección, indicando el puntaje obtenido en la precalificación y, a aquellos que formen parte del grupo de bancos preseleccionados, se indicará la fecha y hora para una presentación oral de su propuesta.

Artículo 18.- Presentación oral de las ofertas.

Cada banco preseleccionado deberá realizar una presentación oral, que podrá ser presencial o virtual, dentro del plazo que al efecto disponga el Ministerio de Hacienda. El orden de las presentaciones orales de los Bancos Preseleccionados será en el mismo orden en que sus ofertas fueron presentadas.

Artículo 19.- Adjudicación y Selección final.

La Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección, con apoyo del Comité Técnico Asesor, evaluará a los participantes preseleccionados de acuerdo con los criterios, evaluación y puntuación previamente establecidos en las bases para la selección del Banco o Bancos Colocadores, y escogerá, de entre los bancos preseleccionados, la oferta u ofertas con las mejores condiciones técnicas y económicas para la colocación de bonos a nivel internacional y gestión de pasivos, según corresponda.

El Ministerio de Hacienda adjudicará el contrato, adjudicación que deberá ser emitida y notificada a los oferentes en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la última presentación oral realizada según el artículo 18 de este Acuerdo.

El Ministerio de Hacienda podrá declarar desierto el proceso de selección en caso de que las condiciones no sean favorables para realizar la operación de emisión de títulos valores y/o operación de gestión de pasivos en el mercado internacional. Asimismo, una vez seleccionado el banco o bancos colocadores y de acuerdo a las condiciones del mercado, el Ministerio de Hacienda podrá posponer la realización de la emisión de títulos valores y/o operación de gestión de pasivos en el mercado internacional, hasta que las condiciones del mercado sean favorables o de considerarlo necesario no realizar la operación por razones de interés público.

Artículo 20.- Recursos.

Contra los actos de preselección y adjudicación de las contrataciones, cabrá el recurso de apelación ante el Ministro de Hacienda, el cual deberá interponerse de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de la notificación de preselección o adjudicación, según el caso.

El Ministerio de Hacienda deberá resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del expediente.

Artículo 21.- Formalización del contrato.

Luego de la firmeza del acto de adjudicación, se iniciará el proceso de formalización del contrato de suscripción con el banco o bancos seleccionados, según los principios del derecho internacional.

III. De otras contrataciones necesarias en el proceso de emisión

Artículo 22.- Calificadoras de Riesgo.

Con el fin de realizar la calificación de las emisiones autorizadas en la Ley N° 10.332, el Ministerio de Hacienda utilizará las contrataciones vigentes con las calificadoras de riesgo que actualmente se mantienen contratadas.

Artículo 23.- Otros servicios.

Cualquier otro bien o servicio necesario, a excepción del asesor legal internacional, para llevar a cabo la colocación de títulos valores y/ gestión de pasivos autorizados en los artículos 2 y 3 se realizará a través del Banco o Bancos Colocadores seleccionados. Para lo cual el o los Bancos presentarán al menos dos ofertas con la cotización del Bien o Servicio requerido previo indicación del monto máximo a pagar según lo establecido en la Ley 10332.

El Ministerio de Hacienda podrá cancelar estos servicios al proveedor o a través del Banco o Bancos colocadores.

Artículo 24.- Sobre el manejo de la información durante el proceso de colocación y emisión.

Durante el proceso de colocación y emisión la información que derive del mismo se manejará conforme a lo indicado en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública y el Voto de la Sala Constitucional N° 2013004049 de las once horas y cero minutos del veintidós de marzo del dos mil trece.

Artículo 25.- Vigencia. Este acuerdo rige a partir de su firma.

M.E.E. Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda

Revisado por: Rosibel Bermúdez Fernández Jefe Asesoría Legal DCP	V.B. Wendy Elena Pérez Cubero Coordinadora de Área	V.B. Melvin Quiros Romero Subdirector de Crédito Público	V.B. Teresa Poveda Donato Directora, Dirección Jurídica